



EXPEDIENTE N° : 518-2013-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.
UNIDAD MINERA : ANTAMINA
UBICACIÓN : DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH
SECTOR : MINERÍA
MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: *Se declara consentida la Resolución Directoral N° 585-2016-OEFA/DFSAI del 28 de abril del 2016.*

Lima, 27 de junio del 2016

I. ANTECEDENTES

1. El 28 de abril del 2016, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 585-2016-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución)¹ con la que resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:

(i) Declarar la responsabilidad administrativa de Compañía Minera Antamina S.A. (en adelante, Antamina) al haberse acreditado la comisión de las siguientes infracciones administrativas:

- No identificar adecuadamente los contenedores de residuos sólidos ubicados en el patio del taller de *Truck Shop* del área de mantenimiento; conducta que infringe lo dispuesto en el Artículo 16° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, y en el Artículo 38° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
- No presentar el reporte de monitoreo de efluentes líquidos minero-metalúrgicos correspondiente al segundo trimestre del año 2012 en el plazo legal establecido; conducta que infringe lo dispuesto en el Artículo 10° de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM, que aprueba los Niveles Máximos Permisibles para Efluentes Líquidos Minero-Metalúrgicos.
- No presentar el reporte de monitoreo de calidad de aire correspondiente al segundo trimestre del año 2012 en el plazo legal establecido; conducta que infringe lo dispuesto en el Artículo 11° de la Resolución Ministerial N° 315-96-EM/VMM, que aprueba los Niveles Máximos Permisibles de Elementos y Compuestos presentes en Emisiones Gaseosas provenientes de las Unidades Minero-Metalúrgicas.
- No cumplir la Recomendación N° 8 formulada durante la Supervisión Regular 2011, consistente en la obligación de limpiar los relaves derramados sobre el suelo en la zona de la válvula de aireación de la tubería línea norte e implementar medidas de control que eviten su



¹ Folios 362 al 381 del expediente.



ocurrencia; conducta que infringe lo dispuesto en el Rubro 13 del Anexo 1 de la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 185-2008-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 257-2009-OS/CD.

- (ii) Declarar la calidad de reincidente a Antamina respecto de la comisión de las siguientes infracciones:
- Artículo 10° de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM, que aprueba los Niveles Máximos Permisibles para Efluentes Líquidos Minero-Metalúrgicos.
 - Artículo 11° de la Resolución Ministerial N° 315-96-EM/VMM, que aprueba los Niveles Máximos Permisibles de Elementos y Compuestos presentes en Emisiones Gaseosas provenientes de las Unidades Minero-Metalúrgicas.
 - Rubro 13 del Anexo 1 de la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 185-2008-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 257-2009-OS/CD.

2. La Resolución fue debidamente notificada a Antamina el 2 de mayo del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 662-2016².

II. OBJETO

3. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS) y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

III. ANÁLISIS

4. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG³ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia,

² Folio 382 del expediente.

³ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración
b) Recurso de apelación
c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".



mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

5. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS⁴ con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
6. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS⁵ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
7. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Antamina el 2 de mayo del 2016 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **CONSENTIDA** la Resolución Directoral N° 585-2016-OEFA/DFSAI del 28 de abril del 2016.

Regístrese y comuníquese,


 Eliot Gianfranco Mejía Trujillo
 Director de Fiscalización, Sanción y
 Aplicación de Incentivos
 Organismo de Evaluación y
 Fiscalización Ambiental - OEFA



eao

⁴ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
 "Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos
 (...)
 24.3 El administrado sancionado podrá presentar recurso de apelación contra la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.
 (...)"

⁵ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
 "Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final
 Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".